



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

**NORMAS DE APORTACIÓN INSTITUCIONAL EN PROPUESTAS
SUBVENCIONADAS CON FONDOS EXTERNOS**

Documento Normativo F-0614-033

I. Introducción

La Universidad Interamericana de Puerto Rico promueve que su profesorado y estudiantes realicen proyectos de investigación y de servicio. Esto incluye la preparación de propuestas y la realización de proyectos subvencionados con fondos externos. En muchos casos, la agencia externa que subvenciona el proyecto, requiere que la Universidad contribuya a través de fondos de aportación institucional. En otras instancias, los fondos pueden ser aportados por terceros. En todo caso, la Institución está comprometida a administrar los proyectos dentro de los más altos estándares éticos y en cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables.

II. Base Legal

Estas normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Institución.

III. Propósito

El presente documento se promueve con el objetivo de establecer los criterios que determinan en qué consiste la aportación institucional de fondos de pareo, según el marco normativo vigente en la Institución y la reglamentación federal aplicable. Además, tiene como propósito proveer unas guías claras para la preparación de propuestas y administración de proyectos que incluyen fondos de pareo dentro de proyectos subvencionados con fondos externos.

IV. Alcance

Esta normativa va dirigida a todo aquel que participe en el proceso de solicitar, manejar y contabilizar fondos de pareo. Entre estos, el personal de contabilidad y fondos externos, así como los investigadores principales o directores de proyecto y directores de departamento.

V. Definiciones

- 5.1 Aportación o pareo- una parte del total de los costos directos de un proyecto de subvención externa que es asumida por la Universidad y sufragada con fondos institucionales. Este compromiso financiero

puede provenir de fondos institucionales en efectivo o a través de aportaciones en efectivo y/o género de terceros. En algunos casos en que la agencia lo permita, también el no recobro de costos indirectos puede formar parte del pareo.

Los fondos de pareo pueden ser:

En efectivo- recursos que provienen de las fuentes fiscales propias de la Institución o la organización proponente.

En género- recursos que provienen de terceros, cuyo valor se asigna al compararlos con bienes adquiridos por la Institución o según su valor en el mercado.

5.2 Categorías de compromiso de pareo:

5.2.1 Pareo obligatorio- Es requerido por estatutos o requisitos de la agencia que subvenciona el proyecto.

5.2.2 Compromiso voluntario- Aquel que propone el solicitante sin ser un requisito de la agencia que lo subvenciona. En caso que la propuesta sea aprobada, el compromiso se convierte en uno obligatorio.

5.2.3 Pareo voluntario No Comprometido- Aportación al proyecto que excede la estipulada en los compromisos adquiridos en el presupuesto y los documentos oficiales. No es necesario documentarla para efectos de la agencia, pero debe constar en los expedientes del proyecto.

5.3 Fondos Federales – Fondos provenientes del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, ya sea de las agencias federales directamente o a través de una agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier estado.

5.4 Proyecto subvención externa- Estos pueden ser proyectos de servicio o de investigación. A la persona sobre quien recae la responsabilidad fiscal primaria de una propuesta de investigación se le llama Investigador Principal, mientras que en un proyecto de servicio, se conoce como Director de Proyecto. Ambos son homónimos para efectos de este documento.

5.5 Universidad o Institución – la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.

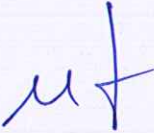
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La UIPR aporta fondos de pareo a proyectos de subvención externa que sean un requisito de ley de la agencia que los subvenciona. Dicha aportación constará por escrito en los documentos de aprobación del

proyecto. Los costos asociados a compromiso de pareo tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1.2 Que consten y puedan ser verificados en los récords de la Universidad.
- 6.1.3 Que sean gastos necesarios para el proyecto, permisibles y tratados de forma consistente y que cumplan con los principios de costo, según lo establecido por la reglamentación federal (2CFR 220 y 2 CFR 215).
- 6.3 Los fondos institucionales aportados a un proyecto se manejan de la misma forma que los fondos federales y están sujetos a la misma reglamentación que estos.
- 6.4 Durante la operación del proyecto, se velará por la proporción de las transacciones y los cuadros de los informes requeridos y se revisará y cumplirá con la proporción establecida, para aquellos proyectos que así lo requieran.
- 6.5 Toda documentación que asista en la identificación y valoración de los servicios o bienes recibidos por parte de terceros, es parte de la documentación fiscal del proyecto y deberá conservarse como tal.

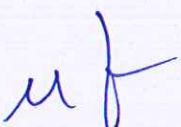
VII. QUÉ CONSTITUYE FONDOS DE PAREO

 La UIPR establece los siguientes procedimientos para la identificación y registro de las varias formas de pareo que pudieran ser aprobadas. A continuación se detallan:

- 7.1 Fondos Institucionales- El pareo con fondos institucionales será siempre en efectivo. No se utilizará el pareo en género como aportación Institucional. En cuanto a los procesos, se cumplirá con las regulaciones federales, estatales e institucionales que apliquen al proyecto aprobado, utilizando los controles institucionales.
- 7.2 Fondos de Pareo Aportados por Terceros
 - 7.2.1 Pareo en efectivo- De recibir de un tercero una aportación de dinero en efectivo, estos fondos se administrarán conforme a los objetivos de la propuesta.
 - 7.2.2 Pareo en Género- La regla general asociada con contribuciones, que no sean en efectivo, de terceros (externos a la Institución) es que la UIPR le asignará a estas un valor consistente con el valor del mercado que tengan dichos bienes y/o servicios. La UIPR adopta las siguientes guías para valorar consistentemente los posibles bienes y/o servicios recibidos de terceros como pareo de fondos a un proyecto.

7.2.2.1 Servicios voluntarios- Los servicios voluntarios son ofrecidos por personas no asociadas con el proyecto y asisten en el cumplimiento de los objetivos y propósitos establecidos. Estos servicios serán valorados utilizando como modelo el valor por hora de servicios recibidos de funcionarios que realicen tareas similares. En caso que la Institución no tenga empleados con tareas similares, se deberá identificar el valor por hora en el mercado y documentarse. Se requiere que se documente la participación de los voluntarios utilizando hojas de asistencia que deben indicar la cantidad de horas trabajadas, las tareas realizadas, además de tener la firma de la persona del proyecto asignada para tales fines. Se debe coordinar con las oficinas de Decanato de Administración y Recursos Humanos de cada Unidad los detalles requeridos en la documentación. La Institución, como parte del pareo, puede calcular beneficios marginales asociados al pareo de terceros. Estos serán calculados conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación institucional.

7.2.2.2 Materiales y suministros donados- Se calculará el valor de los materiales y suministros donados de una de las siguientes formas, en orden prioritario descendiente:

- 
- a. Preferiblemente, la entidad que dona los bienes, les asignará un valor de acuerdo a sus récords. El donativo estará acompañado de un documento escrito que estipule su valor.
 - b. En caso que la entidad no le asigne un valor al donativo, la Institución puede valorar los materiales y suministros recibidos por terceros de acuerdo a sus registros del valor de materiales similares.
 - c. De no existir entre los récords de la Institución, registros del valor de materiales similares, se les asignará un precio de acuerdo al mercado.
 - d. Al asignarle un valor al donativo, de cualesquiera de las maneras anteriormente expuestas, se debe tomar en cuenta si la cantidad del artículo afecta su valor, es decir, si al comprarlo al por mayor, el precio de cada artículo se reduce.
 - e. En todos los casos se requiere que se documente el análisis y /o cálculo utilizado para asignar el valor, incluyendo órdenes de compra, facturas de productos similares e información que ayude a valorar la donación recibida.

7.2.2.3 Equipo

- a. Donativo- Si el proyecto provee para la adquisición de equipo, el costo del bien en el mercado puede ser utilizado como parte del pareo, si la vida de ese activo no excede la vigencia de la propuesta. Si lo excede, se trabaja en base a la depreciación y el por ciento de uso en el proyecto. Si el equipo es compartido por dos o más proyectos, se cargará a cada uno el por ciento de uso correspondiente.

En caso de utilizar el cálculo de depreciación y/o uso, se partirá de los mismos principios que utiliza la Institución para calcular depreciación o renta por este tipo de activo.

- b. Permiso de uso- Usufructo limitado o completo que tiene que valorizarse en función de lo que habría costado alquilarlo.

Se requiere que se documente el valor asignado a estas donaciones con cotizaciones, tasaciones u otros documentos que lo sustenten.

7.2.2.4

Bienes raíces- La Institución puede recibir equipo y/o bienes raíces como parte de las aportaciones de terceros. El gobierno federal provee cierta flexibilidad en la valorización para determinar la aportación correspondiente.

- a. Donativo- Si el propósito es apoyar actividades que requieren el uso de edificios, terrenos u otros similares, entonces se permite utilizar el cálculo de depreciación o uso para este tipo de activo como parte del pareo.
- b. Permiso de uso.- La Institución puede recibir, como parte del pareo de terceros, permiso de uso de espacio en edificios, terrenos, salones, estacionamientos y otros. Se requiere documentación de terceros (cotizaciones, tasaciones u otros) para asignarle un valor al usufructo de las instalaciones utilizadas. El valor del espacio donado debe conformarse al valor del mercado del pie cuadrado y/o bien cedido, tomando en cuenta la ubicación del mismo.

7.2.2.5

Costos de administración e instalaciones físicas- También se les conoce como Costos Indirectos. Son los costos en que se incurre con un objetivo en común, y

aunque están contabilizados entre los gastos de la institución, no pueden adjudicarse fácilmente a ningún proyecto en particular, actividad de instrucción o cualquier otra actividad institucional.

- a. La UIPR promueve el recobro de costos indirectos mediante el uso de la tasa negociada con el gobierno federal. Sin embargo, hay propuestas que sólo utilizan una tasa reducida como forma de pareo, esta forma de pareo solo se utilizará cuando sea un requisito de ley de la agencia que lo subvenciona.
- b. La validez de este tipo de pareo varía según la agencia y el programa y requiere aprobación institucional.

VIII. FONDOS DE PAREO APORTADOS A TRAVÉS DEL ESFUERZO DE LA FACULTAD O PERSONAL ADMINISTRATIVO

8.1 Toda aportación de esfuerzo comprometido, ya sea voluntario o requerido, que sea parte del proyecto aprobado por la agencia que lo subvenciona, se documentará con los Registros de Esfuerzo. Además, deberán mediar los registros correspondientes de la Oficina de Recursos Humanos que lo documenten y certifiquen.

8.2 Cuando hay un cambio en la participación del empleado asociado al proyecto, se debe de informar y reconocer dentro de la Institución y consultar con la agencia que subvenciona el proyecto. De ser aprobada esta diferencia, se contabilizará como un costo de pareo por parte de la Institución.

IX. LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL NO PERMITE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS COMO PAREO A PROYECTOS:

- a. Cualquier costo incluido en la propuesta de Costos Indirectos de la Institución.
- b. Salarios en exceso a los establecidos por los topes (salary caps) de las agencias que los subvencionan.
- c. Costos no permitidos, establecidos por cartas circulares de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal (OMB).
- d. Fondos utilizados para parear otra propuesta federal, a menos que la agencia lo permita explícitamente.
- e. Costos sufragados por otros fondos federales, a menos que la reglamentación del programa indique lo contrario.

X. Separabilidad

Cada sección o subsección de este documento puede separarse de las otras. Por eso, en caso de que se invalidara cualquiera de ellas, no se afectarán las

restantes, las cuales se podrán aplicar independientemente de las que hayan sido invalidadas.

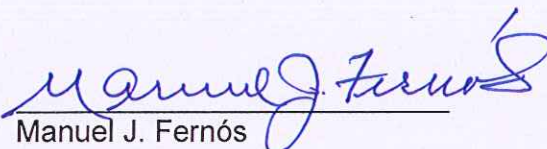
XI. Derogación y enmiendas

El presente documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

XII. Vigencia

Este documento normativo tendrá vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

XIII. Aprobación


Manuel J. Fernós
Presidente

12/6/14
Fecha (D-M-A)